RESOLUCIÓN N° 099

(01 de octubre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA – SDS-SDS-MC-011-2024

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente Decreto N° 0220 del 09 de junio de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Alcalde Municipal mediante Decreto N° 0220 del 09 de junio de 2020 delegó en los Secretarios de Despacho de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los Actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual y la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía.

2. Que la Secretaria de Desarrollo Social elaboró el estudio previo en el cual se determinó como objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARCIALES O TOTALES PARA LA POBLACION EN EXTREMA POBREZA Y/O EN VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ENMARCADO EN EL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

3. La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, realizó el 13 de agosto la publicación del proceso, de **MINIMA CUANTÍA– SDS-SDS-MC-011-2024** cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARCIALES O TOTALES PARA LA POBLACION EN EXTREMA POBREZA Y/O EN VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ENMARCADO EN EL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

4. Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural."*

5. Que, en cumplimiento de los mandatos legales, antes mencionados, se designará para el presente proceso, el comité evaluador con el fin de realizar la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador del **PROCESO DE CONTRATACIÓN** a través de la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARCIALES O TOTALES PARA LA POBLACION EN EXTREMA POBREZA Y/O EN VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ENMARCADO EN EL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA",** el cual estará conformado así:

ASPECTOS JURÍDICOS: Dr**.** CRISTHIAN CUBIDES MENDOZA Abogado CPS SDS.

ASPECTOS TÉCNICOS y EXPERIENCIA: Dr. ALEJANDRO SANABRIA ROJAS, CPS SDS

ASPECTOS FINANCIEROS: Dra. CLAUDIA PATRICIA ROJAS SOTO**,** CPS SDS.

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador, cumplirá y se acogerá a las funciones señaladas en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación.

ARTICULO CUARTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación o a más tardar dentro de los tres (3) días, hábiles siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Cristhian Cubides – CPS/SDS
Reviso: Sonia Lara – CPS/SDS